

RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA,
DERIVADO DEL JUICIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE
COORDINACIÓN FISCAL 4/2019

RECORRENTE: MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 17207/2020 y anexo de la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.	39680-MINTER

La referida constancia fue recibida por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, mediante el cual devuelve el despacho **915/2020**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que mediante proveído de veintidós de septiembre del año en curso, se ordenó notificar al Municipio de Toluca, Estado de México, **la resolución de veinte de mayo de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal** en el recurso de reclamación al rubro indicado; sin embargo, del acuerdo emitido por el referido órgano jurisdiccional, correspondiente al veintiséis de octubre siguiente, se advierte, en esencia, que: “[...] *se comisiona al actuario de la adscripción para que mediante oficio, notifique al Municipio de Toluca, Estado de México, el acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinte y la sentencia emitida en el recurso de reclamación 4/2020-CA, derivado del Juicio sobre Cumplimiento de Coordinación Fiscal 4/2019 [...]*”, por tanto, la diligencia en cuestión, hace referencia a la notificación de sentencia de diverso recurso de reclamación al señalado por este Alto Tribunal, y del oficio que se acompaña dirigido al municipio tercero interesado, no se hace constar que éste haya recibido la resolución emitida en este asunto.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2020-CA, DERIVADO DEL
JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 4/2019**

citada ley, se requiere al **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**, para que, **de inmediato**, notifique al Municipio de Toluca, Estado de México, **la resolución emitida en el presente medio impugnativo, debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del referido artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto⁴ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁵ y el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al **Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se proroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ **Punto Único.** Se proroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

